



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.01.08 12:14:41 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 08 de Enero del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000006-2019/DGPC/VMPCIC/MC

VISTO, los Informes N° 900110-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de noviembre de 2018 y N° 900121-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 20 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante los Informes del visto, la citada Dirección presenta la propuesta técnica de declaratoria y delimitación del Templo San Francisco de Asís de Huarhua, ubicado en distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, sustentada en lo siguiente:

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

El templo de San Francisco de Asís de Huarhua, constituye un referente de la arquitectura mestiza del siglo XVII-XVIII, es una muestra de arquitectura religiosa modesta y sencilla con características locales, cuenta con cinco valores significativos los cuales justifican la preservación, conservación y salvaguarda del bien, fortaleciendo su condición para que pueda ser reconocido como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuya importancia radica en su emplazamiento, representación artística y su configuración arquitectónica con fines doctrineros y por ser una muestra del Patrimonio Histórico emplazado intrínsecamente en un contexto rural que se ha mantenido hasta nuestra época pese al impacto del tiempo y la cadena de sucesos acaecidos en 1868, asimismo mantiene y conserva en gran medida sus características originales las que reflejan su autenticidad en la expresión formal, el empleo del sistema constructivo y material utilizado, todos estos componentes son una respuesta a los modos de vida que se realizaba en este tipo de arquitectura.

Valores culturales

- **Valor arquitectónico**, porque constituye un testimonio físico de la arquitectura religiosa mestiza muy característico de la áreas rurales, el cual se apartó de la imitación de las expresiones artísticas foráneas y constituir una más propia, a pesar de la pérdida de los elementos como la cobertura y partes como el arco toral¹, sacristía, baptisterio y el coro alto, conservan parcialmente la integridad, autenticidad y originalidad en su diseño, sistema constructivo y materiales de construcción.

¹ El arco toral, generalmente bastante pronunciado, cumple algunas veces funciones estructurales mientras que en otros casos tiene una función meramente decorativa





PERÚ

Ministerio de Cultura

- **Valor artístico**, ligado al valor arquitectónico, conservan en su interior y exterior expresiones del arte religioso manifestado en el tratamiento del retablo de estilo barroco, esculturas de la fe católica como: santos, vírgenes y cristo y decorados de obra de arte (pintura mural policromía) sobre la mampostería de adobe de la nave, con escenas alusivas al proceso doctrinero atribuidas a la órdenes religiosas dominica² y franciscana. Dichas representaciones pictóricas expresan una visión estética para imitar elementos arquitectónicos que no podían construirse³, pudiendo deberse a limitaciones espaciales o económicas, las cuales son manifestaciones propias de una época.
- **Valor histórico**, porque representa un testimonio documental del proceso de evangelización inicial de la orden dominica en el pueblo del valle de Cotahuasi, por encontrarse en los límites de las regiones de Cusco, Ayacucho o Apurímac, en cuyo templo (anexo de la parroquia principal de Pampamarca) de la doctrina de Pampamarca, repartimiento de Parinacochas, ostenta orígenes de la época virreinal del siglo XVII o XVIII, y que a pesar que la edificación para 1889 no contaba con puerta, parvulario, casa cural y cementerio, debido a los acontecimientos ocurridos en el sismo de del 13 de agosto de 1868 que destruyó gran parte de del extremo sur del Perú: Arequipa, Tacna, Moquegua, y Arica, forma parte de la memoria colectiva del lugar.
No obstante todo ello, representa y configura su trascendencia en la historia a nivel local, regional y nacional, que denotan una carga cultural de significativa relevancia.
- **Valor urbano**, destaca porque como un elemento de interés, el cual refuerza el carácter de la estructura dentro de las áreas naturales protegidas de la Reserva Paisajística Sub Cuenca del Cotahuasi, en el que se inserta.
- **Valor tecnológico**, se manifiesta por el sistema constructivo tradicional de la época, con el empleo de la tierra en la construcción de los adobes, piedra caliza en sus cimientos y sobrecimientos conjugados en su estructura, así como el uso inicial del de par y nudillo y paja en la cobertura ,para posteriormente utilizar la teja cerámica.



Significado

El templo de San Francisco de Huarhua fue originalmente una edificación doctrinal, habiéndose constituido como referente para la población y a la fecha constituye una remembranza del proceso de la evolución histórica del poblado y su influencia foránea, dando como consecuencia una arquitectura religiosa muy particular. Éste reconocimiento, es la manifestación de identidad como espacio de culto de relevante significado.



En ese sentido, el referido bien inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de Nación;

² La pintura mural en el templo de San Francisco de Asís de Huarhua, presenta la imagen de Santo Domingo de Guzmán, fundador de la orden dominica por lo que el citado templo tuvo inicialmente como advocación a Santo Domingo y no a San Francisco como en la actualidad.

³ Se simulaban ventanas, nichos, portadas, cortinajes y marcos que semejaban la madera tallada y techos de artesonados, con la idea de enriquecer el ambiente. La pintura mural provoca así una doble ilusión en función de dos posibilidades de representación, que son la imitación material de lo arquitectónico y la realidad propiamente pictórica "Pintura Mural en los Templos Doctrineros del Altiplano Cundiboyancense Dr. José Manuel Almansa Moreno Universidad Pablo de Olavide"

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Que, la citada propuesta de delimitación, comprende El templo propiamente dicho, Torre campanario exenta y barda perimetral, definida por un polígono de 17 vértices, que encierra un área de 1497.31 m² (0.15 ha) y un perímetro de 174.81 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

HITO	LADO	COORDENADAS WGS 84		ÁNGULO	DISTANCIA
Nº	Nº	ESTE	NORTE	INTERNO	METROS
V1	V1-V2	718736.2020	8319751.3499	98°22'25"	32.92
V2	V2-V3	718769.0924	8319752.7149	275°5'59"	7.55
V3	V3-V4	718768.1103	8319760.1990	89°59'60"	10.75
V4	V4-V5	718778.7689	8319761.5978	89°59'60"	10.42
V5	V5-V6	718780.1247	8319751.2663	90°0'0"	4.09
V6	V6-V7	718776.0713	8319750.7344	274°22'40"	8.85
V7	V7-V8	718777.8900	8319742.0700	177°26'51"	11.03
V8	V8-V9	718779.6721	8319731.1896	183°33'29"	15.16
V9	V9-V10	718783.0456	8319716.4123	70°54'26"	10.45
V10	V10-V11	718772.6590	8319717.5467	181°53'37"	15.24
V11	V11-V12	718757.4665	8319718.6995	182°54'28"	5.51
V12	V12-V13	718751.9557	8319718.8372	173°9'30"	4.31
V13	V13-V14	718747.6926	8319719.4571	174°26'45"	5.10
V14	V14-V15	718742.7868	8319720.6768	110°57'1"	3.32
V15	V15-V16	718742.3245	8319723.9762	204°31'7"	11.29
V16	V16-V17	718736.4040	8319733.5842	202°17'2"	2.38
V17	V17-V1	718734.4827	8319734.9839	120°4'39"	16.46



Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación del Templo San Francisco de Asís de Huarhua, ubicado en distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;





PERÚ

Ministerio de Cultura

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo San Francisco de Asís de Huarhua, ubicado en distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación de Templo San Francisco de Asís de Huarhua mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, que comprende El templo propiamente dicho, Torre campanario exenta y barda perimetral, definida por un polígono de 17 vértices, que encierra un área de 1497.31 m2 (0.15 ha) y un perímetro de 174.81 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

HITO	LADO	COORDENADAS WGS 84		ÁNGULO	DISTANCIA
Nº	Nº	ESTE	NORTE	INTERNO	METROS
V1	V1-V2	718736.2020	8319751.3499	98°22'25"	32.92
V2	V2-V3	718769.0924	8319752.7149	275°5'59"	7.55
V3	V3-V4	718768.1103	8319760.1990	89°59'60"	10.75
V4	V4-V5	718778.7689	8319761.5978	89°59'60"	10.42
V5	V5-V6	718780.1247	8319751.2663	90°0'0"	4.09
V6	V6-V7	718776.0713	8319750.7344	274°22'40"	8.85
V7	V7-V8	718777.8900	8319742.0700	177°26'51"	11.03
V8	V8-V9	718779.6721	8319731.1896	183°33'29"	15.16
V9	V9-V10	718783.0456	8319716.4123	70°54'26"	10.45
V10	V10-V11	718772.6590	8319717.5467	181°53'37"	15.24
V11	V11-V12	718757.4665	8319718.6995	182°54'28"	5.51
V12	V12-V13	718751.9557	8319718.8372	173°9'30"	4.31
V13	V13-V14	718747.6926	8319719.4571	174°26'45"	5.10
V14	V14-V15	718742.7868	8319720.6768	110°57'1"	3.32
V15	V15-V16	718742.3245	8319723.9762	204°31'7"	11.29
V16	V16-V17	718736.4040	8319733.5842	202°17'2"	2.38
V17	V17-V1	718734.4827	8319734.9839	120°4'39"	16.46





PERÚ

Ministerio de Cultura

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domicilios conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo San Francisco de Asís de Huarhua, ubicado en distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con la finalidad de que presenten sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.



REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....
Edwin Benavente García
Director General